

PROCESO: SUCESIÓN  
SOLICITANTE: HÉCTOR AUGUSTO JIMÉNEZ  
CAUSANTE: CLARA INÉS ARBELÁEZ PATIÑO  
RADICACIÓN: 7600-4003005201800401-00  
AUTO OFICIA POR SEGUNDA VEZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 3 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso encontrándose pendiente proseguir el trámite correspondiente de la nulidad propuesta. Sírvasse proveer.

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto Interlocutorio No. 2046

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, tres (3) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la respuesta emitida por la Unidad Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en donde informa que desde el año 2016 se encuentra a disposición *“el Registro Nacional de Emplazados para los diferentes tipos de procesos (Pertinencia, Sucesión, etc.) que se llevan a cabo en los diferentes despachos Judiciales de la Rama. De igual forma, se publican los emplazamientos que realizan Entidades externas a la Rama Judicial como lo son Notarías, Contralorías, Tribunales de Arbitramento, Centros de Conciliación, entre otros.*

*Y que la consulta al Registro Nacional de Personas Emplazadas es de carácter público, cualquier ciudadano con el número de proceso o los datos del emplazado puede realizar la mencionada consulta.”*

Teniendo en cuenta ello, encuentra necesario la instancia oficiar nuevamente a la aludida entidad a efectos de aclararle que lo que requiere este Despacho Judicial es que precise si para cada registro de emplazados (sucesión, pertenencia, de bienes vacantes y mostrencos), existe el respectivo portal o página para efectuar el emplazamiento o si por el contrario, solo existe una sola página o portal para tales registros.

Así como también, para que precise si las notarías pueden hacer directamente ingresos o registros de sus emplazamientos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, pues ya se tiene conocimientos de que en efecto, si pueden realizar consultas.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** OFICIAR nuevamente a la Unidad Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a efectos de aclararle que lo que se requiere que informe es:

1. Precise si para cada registro de emplazados (de sucesión, pertenencia, de bienes vacantes y mostrencos), existe el respectivo portal o página para efectuar el emplazamiento o si por el contrario, solo existe una (1) sola página o portal para tales registros. Es decir, si por cada tipo de emplazamiento existe una página web totalmente independiente de otras.

PROCESO: SUCESIÓN  
SOLICITANTE: HÉCTOR AUGUSTO JIMÉNEZ  
CAUSANTE: CLARA INÉS ARBELÁEZ PATIÑO  
RADICACIÓN: 7600-4003005201800401-00  
AUTO OFICIA POR SEGUNDA VEZ

2. Para que informe si las notarías del país pueden hacer directamente ingresos o registros de sus emplazamientos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, pues ya se tiene conocimientos de que en efecto, si pueden realizar consultas.

Para el efecto, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, para allegar la respuesta requerida.

**SEGUNDO. REMITIR** la presente providencia a la notaría aludida a los siguientes correos electrónicos: [cgalindc@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:cgalindc@deaj.ramajudicial.gov.co), [msarriav@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:msarriav@deaj.ramajudicial.gov.co), [jpachonb@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpachonb@deaj.ramajudicial.gov.co), para que acate la orden judicial aquí dispuesta. La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

*“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 136 DE HOY
8/AGOSTO/2023 NOTIFICO A LAS PARTES
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36862707b24024ab59282779b960b313355b1b3cbfae9bb01fbd873be0011933**

Documento generado en 03/08/2023 04:44:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**